



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-0013

Demandante: Centro Comercial Fiesta Suba P.H.

Demandados: Javier Hernando Sánchez Ordoñez y Martha Sofía Sánchez Ordoñez.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y comoquiera que se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Centro Comercial Fiesta Suba P.H.** contra **Javier Hernando Sánchez Ordoñez y Martha Sofía Sánchez Ordoñez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$178.299 M/cte., por concepto de la cuota de administración generada en enero de 2005.

2.- \$4.100.900 M/cte., por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre febrero de 2005 a diciembre de 2006; cada una por un valor de \$178.300 M/cte.

3.- \$4.220.500 M/cte., por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre febrero de 2007 a diciembre de 2008; cada una por un valor de \$183.500 M/cte.

4.- \$4.528.800 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2009 a diciembre de 2010; cada una por un valor de \$188.700 M/cte.

5.- \$4.632.000 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2011 a diciembre de 2012; cada una por un valor de \$193.000 M/cte.

6.- \$4.764.000 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2013 a diciembre de 2014; cada una por un valor de \$198.500 M/cte.

7.- \$4.872.000 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2015 a diciembre de 2016; cada una por un valor de \$203.000 M/cte.

8.- \$5.013.600 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2017 a diciembre de 2018; cada una por un valor de \$208.900 M/cte.

9.- \$5.130.216 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración generadas por los períodos comprendidos entre enero de 2019 a diciembre de 2020; cada una por un valor de \$213.759 M/cte.

10.- Por las siguientes cuotas extraordinarias de administración:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
mar-05	\$ 282.125,00
mar-06	\$ 282.125,00
mar-07	\$ 2.300.000,00
mar-08	\$ 1.300.000,00
ago-08	\$ 1.000.000,00
mar-09	\$ 1.300.000,00
mar-10	\$ 1.300.000,00
mar-11	\$ 2.300.000,00
mar-12	\$ 1.300.000,00
ago-12	\$ 1.000.000,00
mar-13	\$ 1.300.000,00
mar-14	\$ 2.300.000,00
mar-15	\$ 1.300.000,00
ago-15	\$ 1.000.000,00
mar-16	\$ 1.300.000,00
mar-17	\$ 2.300.000,00
mar-18	\$ 1.300.000,00
ago-18	\$ 1.000.000,00
mar-19	\$ 1.300.000,00
mar-20	\$ 1.300.000,00
ago-20	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 27.764.250,00

11.- Por las siguientes sanciones por inasistencia a asambleas:

FECHA	VALOR DE LA SANCIÓN
feb-05	\$ 1.000.000,00
feb-06	\$ 750.000,00
feb-07	\$ 750.000,00
feb-08	\$ 1.000.000,00
feb-09	\$ 750.000,00
feb-10	\$ 750.000,00
feb-11	\$ 750.000,00
feb-12	\$ 1.000.000,00
feb-13	\$ 750.000,00
feb-14	\$ 750.000,00
feb-15	\$ 1.000.000,00
feb-16	\$ 750.000,00
feb-17	\$ 750.000,00
feb-18	\$ 1.000.000,00
feb-19	\$ 750.000,00
feb-20	\$ 750.000,00
TOTAL	\$ 13.250.000,00

12.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas señaladas en los numerales anteriores (1- a 11.-), desde que cada prestación se hizo exigible y hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

13.- Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020) y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con el certificado expedido por la copropiedad.

14.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, desde cada prestación se haga exigible y hasta el pago total de las obligaciones, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Andrés Fabián Herrera Guerrero, como apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **24 de febrero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29526cdbde053ff2d01c72364253b27f08f15cbb2408a0480b4b2cd854
2f52ec**

Documento generado en 23/02/2021 05:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**